

Estatutos de Envera - Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Personas con Discapacidad.

CAPITULO I

Denominación y personalidad

Artículo 1º.

Con arreglo a las leyes y disposiciones vigentes y a los preceptos de estos Estatutos, se constituye por personal de la Compañía IBERIA, Líneas Aéreas de España, una Asociación nacional, sin ánimo de lucro, que llevará la denominación Envera-Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Personas con Discapacidad.

Artículo 2º. Personalidad jurídica.

En virtud de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, esta Asociación tiene personalidad jurídica y, en consecuencia, goza de plena capacidad para adquirir, poseer, gravar y enajenar bienes, así como para realizar toda clase de actos y contratos relacionados con sus fines, sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones vigentes o en las que pudieran establecerse en el futuro.

CAPÍTULO II

Fines y Objeto Social

Artículo 3º.Fines.

La finalidad de esta Asociación es la protección, asistencia, previsión educativa e integración social y laboral de personas con discapacidad psíquica, física o sensorial, con especial atención a las mujeres con discapacidad y a los hijos, tutelados

y pupilos de trabajadores de IBERIA LAE S.A, en su sentido más amplio y del resto de entidades protectoras.

Artículo 4º. Objeto.

Para llevar a cabo sus fines, podrá la Asociación organizar conferencias, sesiones de trabajo, cursillos de divulgación, proyecciones, concursos y actos de carácter análogo, así como crear clubes en el ámbito de cualquiera de las actividades deportivas y de las relacionadas con el ocio y tiempo libre, sometiéndose a lo dispuesto en cada caso por la legislación vigente.

Asimismo, la Asociación podrá crear centros de atención temprana, centros ocupacionales, centros de día, residencias, viviendas, centros de rehabilitación, centros de formación, centros especiales de empleo (con cualquier sección de producción en las diferentes actividades productivas, incluidas, sin ánimo exhaustivo, las relacionadas con las actividades de jardinería, plantación, textil, imprenta, manipulados en general, envasados, hostelería, procesos informáticos y procesos de fabricación de plásticos), y cualquier otro servicio y/o centro relacionado con la atención global a las personas con discapacidad en todo el territorio nacional.

También podrá la Asociación promover proyectos formativos, especialmente de formación profesional y de Intermediación laboral, dirigidos a lograr la integración laboral de las personas con discapacidad, y en particular, de las mujeres con discapacidad.

Igualmente podrá la Asociación desarrollar programas en el marco de las actividades de interés general de la Ley del Voluntariado.

Asimismo podrá la Asociación constituir o participar, para el mejor cumplimiento de sus fines estatutarios, en toda clase de sociedades mercantiles e incluso, el desarrollo directo de toda

clase de actividades mercantiles, siempre con arreglo a la Ley y que no resulte contrario a la declaración de utilidad pública que ostenta.

CAPITULO III

Domicilio

Artículo 5º. Domicilio Social.

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Bahía de Pollensa nº 25, 28042 Madrid (España).

La modificación del domicilio principal ha de ser acordada por la Asamblea General, convocada específicamente con tal objeto.

La apertura y modificación de los restantes centros y locales, distintos del domicilio principal, siempre dentro del territorio nacional, podrán ser acordadas por la Junta Directiva.

CAPITULO IV

Ámbito territorial

Artículo 6º. Ámbito Territorial.

El ámbito territorial de esta Asociación, será todo el territorio nacional.

CAPITULO V

Órganos de Gobierno y Representación.

Artículo 7º. La Asamblea General

Es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, que estará compuesta por todos los Socios de la misma y la Junta Directiva es el órgano de dirección de la Asociación.

El Presidente de la Asociación es el órgano de representación de la Asociación.

Podrán asimismo asistir cuando sean requeridos para ello por el órgano convocante, el Director General y aquellos miembros del equipo de dirección que se consideren oportunos.

Artículo 8º. Atribuciones de la Asamblea.

La Asamblea General tendrá las atribuciones legalmente previstas y, en todo caso, las que seguidamente se señalan:

- a. Aprobar o rechazar el plan general de actuación de la Asociación.
- b. Nombrar, ratificar y destituir a miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Secretario y Vocales que la integran.
- c. Aprobar o rechazar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- d. Aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- e. Aprobar o rechazar las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.
- f. Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias a propuesta de la Junta Directiva, a cuyo fin deberán identificarse con claridad y debidamente separadas en los presupuestos, las nuevas cuotas que puedan establecerse o, al menos, el porcentaje al alza o a la baja que pudieran experimentar.
- g. Acordar la constitución de una federación de asociaciones o integrarse en alguna ya constituida.
- h. Ratificar la expulsión de socios a propuesta de la Junta Directiva.
- i. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- j. Aprobar o rechazar la modificación de Estatutos y los reglamentos de régimen interior a propuesta de la Junta Directiva.

- k. Disponer y enajenar los bienes con las mayorías previstas en los presentes Estatutos.
- l. Acordar la disolución y liquidación de la Asociación y nombrar la Comisión Liquidadora.
- m. Nombrar Presidente de Honor y Miembros de Honor.

La presente determinación de atribuciones de la Asamblea es solamente enunciativa y no limita las amplias facultades que le competen como órgano supremo de la Asociación.

Artículo 9º. Asamblea Ordinaria.

La asamblea general se reunirá obligatoriamente, al menos, dos veces al año dentro del primer semestre en sesión ordinaria, una para la aprobación de presupuestos anuales y sus planes de acción correspondientes, así como los planes estratégicos, otra para la aprobación de cuentas, así como la gestión de la Junta Directiva, sin perjuicio de que pueda conocer también de otros asuntos, salvo los expresamente reservados a la Asamblea Extraordinaria.

Artículo 10º. Asamblea Extraordinaria.

Toda Asamblea que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Asamblea Extraordinaria y se reunirá para tratar cualquier asunto, excepto los reservados a la Asamblea Ordinaria, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, lo solicite por escrito la décima parte de los socios y, en todo caso, para aprobar la modificación de los Estatutos, la disolución de la Asociación y siempre que así se exija por la legislación vigente.

Artículo 11º. Convocatoria de las Asambleas Generales.

Las Convocatorias de las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se efectuarán mediante escrito dirigido a todos los socios, con quince días al menos de antelación a la fecha señalada para su celebración, haciendo constar en el mismo, el día y lugar de la reunión, la hora de su comienzo en primera y segunda convocatoria, así como el correspondiente Orden del Día de los asuntos a tratar.

Las convocatorias podrán comunicarse a los socios por medios electrónicos, siempre que los socios hubieran facilitado la dirección de correo electrónico o el medio electrónico por el que puedan serle comunicadas.

Para el supuesto de no alcanzarse la mayoría suficiente para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, podrá, asimismo, hacerse constar en la citación la fecha en que si procede, se reunirá en segunda convocatoria, habiendo de mediar un intervalo, al menos, de media hora entre una y otra reunión.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios concurrentes, presentes o representados.

Las reuniones de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias, serán presididas por el Presidente de la Asociación y en su ausencia por el Vicepresidente de la misma.

Artículo 12º. Adopción de Acuerdos.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de socios presentes y representados con derecho a voto. No obstante, será necesaria la mayoría cualificada mediante el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes y representados con derecho a voto, para adoptar acuerdos relativos a los puntos k), l) y m) de artículo 8º.

Sin perjuicio de otras mayorías que puedan contemplarse en los presentes estatutos, será asimismo necesaria la mayoría de la mitad más uno de votos favorables, para la adopción de los acuerdos previstos en los apartados b), f), g), h) y j) del artículo 8º.

Artículo 13º. De la Junta Directiva, naturaleza y composición.

La Junta Directiva es el órgano de gobierno de la Asociación y estará formada por:

Un Presidente.

Un Vicepresidente.

Un Secretario.

Cinco vocales por Madrid.

Un vocal por cada una de las delegaciones territoriales de ENVERA en la que se presentaran candidaturas a tal fin.

El Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Junta Directiva, lo son asimismo de la Asociación y desempeñarán las funciones propias de sus cargos en la Asamblea General.

Para formar parte de la Junta Directiva se requiere ser socio de la Asociación, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no hallarse incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y estar al corriente de cualesquiera obligaciones económicas a las que el socio viene obligado, además de ostentar una antigüedad mínima de cinco años como socio de la Asociación.

Todos los miembros de la Junta Directiva, ejercerán el cargo de forma gratuita.

Artículo 14º. Nombramiento y elección de los miembros de la Junta Directiva.

El Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vocales de Madrid y Vocales de las distintas delegaciones territoriales, serán elegidos de la siguiente forma:

El Presidente, Vicepresidente y Secretario, en Asamblea General de entre aquellos candidatos que se hubieran

registrado a tal fin ante la Junta Directiva con al menos 10 días de antelación a la celebración de la Asamblea General.

Los vocales de las delegaciones territoriales, serán elegidos previamente en elección local, por los socios de la respectiva delegación y de entre ellos mismos.

El proceso electoral para la presentación de candidaturas y elección de estos vocales se desarrollará de conformidad con el reglamento electoral que habrá de redactar y aprobar la Junta Directiva.

Estos Vocales serán ratificados en la Asamblea General ordinaria en la que se nombren o renueven el resto de cargos de la Junta Directiva.

Caso de no presentarse candidaturas por alguna de las delegaciones territoriales, los socios adscritos a estas delegaciones, podrán votar por alguno de los candidatos a vocales que se hubieran presentado por otras delegaciones territoriales.

A los efectos de los presentes estatutos, se considerará delegación territorial aquella provincia en la que, existiendo socios, la Asociación o sus entidades íntegramente participadas tengan centros asistenciales o centros de trabajo.

Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán un mandato de cuatro años a cuyo término cesarán, si bien podrán ser reelegidos por iguales periodos de cuatro años.

La renovación de los miembros de la Junta Directiva se realizará sobre la mitad de sus integrantes cada cuatro años. El cargo de Presidente y de Vicepresidente no se renovará simultáneamente salvo que uno u otro opten como candidatos a ocupar un cargo distinto al que venían ostentando en la Junta Directiva.

Las vacantes que se produzcan antes de la finalización del plazo para el que fueron elegidos, se cubrirán en el plazo

máximo de tres meses y de acuerdo con las normas reglamentarias.

Las personas así elegidas ejercerán el cargo por el tiempo que restare a la vacante de que se trate.

Artículo 15°. Reuniones de la Junta Directiva.

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine el Presidente. Se llevarán a cabo por lo menos seis reuniones anuales, debiendo celebrarse en un intervalo máximo de dos meses entre ellas. Serán presididas por el Presidente, en su ausencia por el Vicepresidente y, a la falta de éste, por el miembro de la Junta que tenga más edad.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando se reúna, al menos, más de la mitad de sus integrantes

Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos, deberán ser adaptados por mayoría de votos de los asistentes

Las ausencias de los miembros de la Junta Directiva deberán ser debidamente justificadas, pudiendo en dichos casos, delegar su voto por escrito o por cualquier medio telemático admitido en Derecho.

La ausencia injustificada de algún miembro de la Junta Directiva a tres sesiones, podrá ser causa de baja de la misma si así lo acordara la Asamblea General en reunión ordinaria o extraordinaria.

De las sesiones, el Secretario, o en su defecto el miembro más joven, levantará acta de la misma y sus acuerdos.

La Junta Directiva nombrará las comisiones de trabajo que estime convenientes para el mejor desarrollo de su gestión. En estas comisiones estará integrado al menos un miembro de la Junta Directiva, que actuará como coordinador de la misma.

Artículo 16º. Representación y participación de las Entidades Protectoras en la Junta Directiva.

Podrán asistir y participar en las reuniones de la Junta Directiva, los siguientes Representantes de las Entidades Protectoras:

Tres Representantes de los trabajadores del colectivo de tierra de Iberia L.A.E. S.A.

Dos Representantes de los trabajadores del colectivo de vuelo de Iberia L.A.E. S.A, uno por el colectivo TCPs y el otro por el colectivo de pilotos, SEPLA.

Los Representantes de los distintos colectivos de trabajadores de Iberia L.A.E. S.A, serán elegidos por sus sindicatos mayoritarios.

Podrán asimismo asistir cuando sean requeridos para ello por el órgano convocante, el Director General y aquellos miembros del equipo de dirección que considere oportunos.

Artículo 17º. Nombramiento y/o designación del Director General y Asesores.

La Junta Directiva podrá designar y/o destituir un Director General que se encargue de la gestión ordinaria de la Asociación, pudiendo delegarle las funciones que considere convenientes para el cumplimiento de su cometido y pudiendo revocar libremente tal nombramiento.

La Junta Directiva podrá designar Asesores, por el tiempo que libremente determine, entre personas de reconocido prestigio, experiencia y autoridad en el ámbito de las materias cuyo asesoramiento se requiera, pudiendo revocar libremente su nombramiento.

Tanto el Director General, como los Representantes de las Entidades Protectoras y los Asesores, podrán asistir a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto, salvo en caso de que concurra en los mismos la condición de socio.

Artículo 18º. Funciones de la Junta Directiva.

Son funciones de la Junta Directiva:

- a. Programar y dirigir las actividades sociales y supervisar la gestión administrativa y económica de la Asociación.
- b. Ejecutar los acuerdos de las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias.
- c. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General, el presupuesto anual de ingresos y gastos y sus planes de acción correspondientes, así como los planes estratégicos, el estado de cuentas y la gestión del ejercicio anterior.
- d. El estudio y valoración de las propuestas presentadas por cualquier socio referidas a modificación de Estatutos y Reglamentos de la Asociación.
- e. Elaborar, en su caso, el reglamento de régimen interior. Podrá asimismo elaborar y aprobar otros reglamentos por delegación de la Asamblea General.
- f. Resolver sobre la admisión de nuevos socios.
- g. Cualquiera otra que no sea de exclusiva competencia de la Asamblea General.
- h. Nombrar o destituir a los consejeros o miembros del órgano de administración de las sociedades íntegramente participadas.

Artículo 19º. Funciones de la Presidencia.

El Presidente de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, tendrá las siguientes funciones:

- a. Asumir la representación legal de la Asociación en Juicio y fuera de él.
- b. Ejecutar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y, en su caso, por las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, función que podrá delegar en el Director General si lo hubiera.

- c. Presidir las sesiones de uno y otro órgano.
- d. Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria y la Asamblea General Extraordinaria; dirigir las deliberaciones de unas y otras, decidiendo con su voto de calidad en caso de empate.
- e. Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- f. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- g. Cualesquiera otras facultades necesarias para la marcha de la Entidad, que no sean competencia exclusiva de otros órganos.

Artículo 20°. De la Vicepresidencia.

Al Vicepresidente le corresponde sustituir al Presidente de la Asociación en casos de ausencia por cualquier motivo, vacante o enfermedad, ejerciendo las mismas atribuciones que él.

Artículo 21°. Del Secretario.

Corresponde al Secretario asistir al Presidente en las sesiones de la Junta Directiva, así como en las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, levantando las actas de las sesiones de dichos órganos y librar las correspondientes certificaciones, así como llevar el Libro de Registro de Socios y el Libro de Actas.

Como excepción, el cargo de Secretario podrá ser desempeñado por quien ya ostente otro cargo en la Junta Directiva a excepción del de Presidente y Vicepresidente. En ningún caso la duplicidad de cargo supondrá duplicidad en su derecho de voto en las reuniones de la Junta Directiva.

Artículo 22°. De los Vocales.

Los Vocales de la Junta Directiva tendrán como funciones colaborar en la gestión de la misma, participando en las

reuniones de la misma y desarrollando aquellas actividades y trabajos que dicha Junta pudiera encomendarles, así como elevar propuestas y sugerencias de mejora.

CAPITULO VI.

Procedimiento de Admisión y Pérdida de la Calidad de Socio.

Artículo 23°. De los socios:

1. Condición de socio:

Podrán ser socios, todas las personas físicas y jurídicas que voluntariamente lo deseen, en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a. Que ostenten o hayan ostentado la patria potestad ya sea natural o por adopción de alguna persona con discapacidad.
- b. Que ostenten o hayan ostentado la tutela o el acogimiento sobre alguna persona con discapacidad.
- c. Aquellas personas que hayan tenido o tengan relación laboral con IBERIA L.A.E S.A o de cualquiera de las empresas del grupo al que pertenece o formado por IBERIA L.A.E S.A.
- d. Aquellas personas que tengan o hayan tenido relación laboral con empresas del sector aéreo y/o con los distintos centros y servicios del grupo Envera.
- e. Que sean usuarios o hayan sido de los distintos centros y servicios de Envera.
- f. Cualquier familiar sin grado de afinidad o consanguinidad, de una persona con discapacidad.
- g. Podrán igualmente solicitar su admisión como socios, las propias personas con discapacidad, bien de Envera o de cualquiera otra Entidad, siempre que tengan plena capacidad de obrar y reúna el resto de requisitos para ser socio.

h. Podrán asimismo solicitar su admisión como socios, el cónyuge, viudo o no, y los hijos o hijas de quien hubiera ostentado la condición de socio de la asociación y conste ya de baja al momento de la solicitud del nuevo candidato en las siguientes condiciones:

h.1. El candidato deberá solicitar su incorporación de conformidad con cuanto previenen los presentes estatutos y, adquirida la condición de socio, tendrá derecho a cualesquiera beneficios económicos y ventajas que pudiera tener su padre, madre o cónyuge cesante, incluido el derecho a conservar su número socio, con excepción de todos los derechos políticos inherentes a la condición de socio.

h.2 En consecuencia, este nuevo socio ostentará los derechos y obligaciones políticos, incluido el periodo de carencia para acceder a los órganos de dirección de la asociación, como si de una nueva incorporación ordinaria se tratara.

h.3. La adquisición de la condición de socio por el cauce previsto en este apartado h., deberá ejercitarse en el plazo máximo de seis meses desde la baja como socio del padre, madre o cónyuge del candidato o candidata.

h.4. El ejercicio de los derechos recogidos en este apartado h. Obligará previamente al nuevo socio a ponerse al corriente de cuantas obligaciones para con la asociación pudiera tener pendientes el socio cesante.

En el caso de personas físicas habrán de ser mayores de edad y con capacidad de obrar.

Podrán ser asimismo socios las personas jurídicas que con arreglo a la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social o aquella que la sustituya o desarrolle, vengán obligadas a cumplir con cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad, siempre que hayan quedado exentas de esta obligación y

cuenten con cualquiera de las entidades o empresas del grupo Envera para el cumplimiento de medidas alternativas.

En el caso de las personas jurídicas, y sin perjuicio de la necesidad de reunir alguna de las condiciones para ser socio recogidas en el presente artículo, deberán estar legalmente constituidas con arreglo a la legislación española y comunitaria.

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito al Presidente de la entidad, el cual dará cuenta a la Junta Directiva, quien resolverá con carácter definitivo sobre su admisión.

En todos los casos, la condición de socio solo se adquirirá, previa solicitud voluntaria por el propio interesado, siempre que se acepten los presentes estatutos y, además, sea aceptado por la Junta Directiva.

2. Adscripción territorial de los socios:

A efectos administrativos, organizativos y participativos, cada socio estará adscrito a la delegación territorial donde curse su alta o a la que voluntariamente se adscriba en un momento posterior.

Todo socio tendrá adscripción territorial. En caso de no constar manifestación de adscripción expresa, el socio quedará adscrito a la delegación donde tenga su domicilio.

Si no existiera delegación territorial en la provincia del domicilio del socio y éste no hubiera hecho manifestación expresa de adscripción, se le adscribirá a la delegación que exista en la Comunidad Autónoma de su domicilio o, en su defecto, en la de Madrid.

Artículo 24º. Pérdida de la cualidad de Socio.

La condición de Socio puede extinguirse por unas de las siguientes causas:

- a. Por fallecimiento.
- b. Por solicitarlo voluntariamente.
- c. Por falta de pago de cualesquiera obligaciones económicas a las que el socio venga obligado.
- d. Por razones disciplinarias de conformidad con el código de conducta aprobado o que pueda aprobar la Asociación en cada momento.
- e. Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones sociales.

En los casos de los apartados c), d) y e), la pérdida de la cualidad de socio será precedida de un expediente en el que habrá de ser oído el interesado e informado de los hechos que hayan dado lugar a tal expediente, adoptando la Junta Directiva la resolución que proceda, que habrá de ser motivada.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, cabrá recurso ante la Asamblea General, la cual deberá adoptar la resolución definitiva en la primera sesión que celebre.

La pérdida de la cualidad de socio no se producirá ni por jubilación del empleado de la Empresa, ni por invalidez para el trabajo.

La baja voluntaria en la Asociación no exime al socio que la solicite de satisfacer las obligaciones económicas que tuviese pendientes con ella.

CAPÍTULO VII

Derecho y deberes de los Socios

Artículo 25º. Derechos de los Socios.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

- a. Participar en las actividades que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.

- b. Utilizar los servicios y centros que la Asociación establezca o en las que participe, de acuerdo con las normas de orden interno que, para cada uno de ellos se establezca al efecto.
- c. Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, personalmente o mediante delegación escrita en otro socio.
- d. Poseer un ejemplar de estos estatutos y de los reglamentos correspondientes y tener conocimiento de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- e. Conocer previamente con una antelación de diez días a la fecha de la Asamblea General, el estado de sus planes de acción, de cuentas, ingresos, gastos, tesorería e inversiones de la Asociación, así como del desarrollo de su actividad social.
- f. A integrarse en los órganos de gobierno y representación de la Asociación o cualesquiera otros cargos, siempre que ostenten una antigüedad mínima de cinco años como socio.
- g. Cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 h de los presentes estatutos, pero el eventual beneficiario ya ostentara la condición de socio antes de la baja de su padre, madre o cónyuge socio, tendrá derecho a los beneficios a los que se refiere el apartado h del artículo 23, con la misma extensión, límites y excepciones a las que se refiere el citado artículo, siempre que lo solicite por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el plazo de seis meses desde la baja del socio.

Artículo 26ª. Deberes de los Socios.

Serán obligaciones de todo Socio:

- a. Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b. Acatar y cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por las Asambleas Generales y la Junta Directiva.
- c. Abonar las cuotas y demás obligaciones económicas válidamente acordadas por la Asociación.

- d. Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

CAPITULO VIII

De los Miembros de Honor y de las Entidades Protectoras.

Artículo 27º. Miembros de Honor.

Podrán ser designados Miembros de Honor las personas físicas o jurídicas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados a la Asociación, se hagan acreedoras a tal distinción.

Asimismo, podrá efectuarse el nombramiento de Presidente de Honor, si bien esta designación queda reservada, de forma muy especial y con carácter extraordinario, para aquellas personas que, habiendo ostentado la Presidencia de la Asociación, su actuación sea considerada fundamental para la propia existencia y desarrollo de la misma.

El nombramiento tanto de la Presidencia de Honor como de los Miembros de Honor corresponde a la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 28º. Entidades protectoras.

Las Entidades Protectoras, son aquellas que, por su especial vinculación fundacional, o por la entidad de sus desinteresadas aportaciones al objeto social, contribuyen de forma especial al mejor desarrollo de los fines sociales. Estas entidades carecen de la condición de socios

Tendrán en todo caso la consideración de Entidades Protectoras y mientras mantengan su colaboración:

- a. IBERIA.
- b. El Colectivo de Trabajadores de Tierra de IBERIA.
- c. El Colectivo de Trabajadores de Vuelo-TCPs de IBERIA.

d. El Colectivo de Trabajadores de Vuelo-Pilotos de IBERIA.

Estos colectivos estarán representados a través de sus sindicatos más representativos.

CAPÍTULO IX

Patrimonio Fundacional y Recursos Económicos

Artículo 29º. Patrimonio fundacional.

Envera, Asociación de Empleados de Iberia, Padres de Personas con Discapacidad, carece de patrimonio fundacional.

Artículo 30º. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de sus actividades sociales serán los siguientes:

- a. Los inmuebles en propiedad de la Asociación.
- b. Aportaciones diversas.
- c. Cuotas o pagos que acuerde la Junta Directiva y hayan sido ratificadas en la oportuna Asamblea General de socios.
- d. Los productos de los bienes y derechos que les corresponda, así como toda clase de subvención, legado, donación o ayuda económica que pudiera recibir, por cualquier título, en forma legal.
- e. Los ingresos que obtenga la Asociación, mediante actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios y sin ánimo de lucro.

Artículo 31º. Obligaciones documentales y contables.

La Asociación ha de disponer de una relación actualizada de sus socios, llevar una contabilidad que permita obtener la

imagen fiel del patrimonio, del resultado y de su situación financiera así como de las actividades realizadas.

Asimismo, deberá llevarse sendos Libros de Actas de las reuniones de las Asambleas y de la Junta Directiva.

La contabilidad habrá de ser llevada conforme a las normas legales que resulten de aplicación.

Artículo 32°. Régimen Presupuestario. Contable y fecha de cierre del ejercicio.

La fecha de cierre del ejercicio asociativo queda fijada en el 31 de diciembre de cada año.

En los últimos tres meses de cada ejercicio o en el primer mes del siguiente, la Junta Directiva presentará los planes de acción y el presupuesto de la anualidad siguiente acompañado de la correspondiente Memoria explicativa del mismo a la Asamblea General.

Dentro de los seis primeros meses siguiente a la finalización de cada ejercicio, previa su aprobación por la Asamblea General, deberán ser presentadas las Cuentas Anuales del ejercicio anterior, en unión de una Memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo, ante el Organismo encargado de su verificación, debiendo ser efectuado su depósito en el Registro correspondiente.

CAPTITULO X

Disolución de la Asociación

Artículo 33°. Causas de disolución, liquidación y destino del patrimonio:

- a. La Asociación podrá disolverse cuando así lo acuerden las dos terceras partes de los socios presentes y representados, reunidos en Asamblea General

Extraordinaria, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.

- b. La misma Asamblea en la que sea adoptado el acuerdo de la disolución procederá al nombramiento de una Comisión Liquidadora, compuesta por cinco miembros elegidos de entre los integrantes de la Junta Directiva. Esta Comisión Liquidadora se encargará de la enajenación de todos los bienes sociales y efectuará la cancelación de todos los derechos y los débitos que tuviera la Asociación.
- c. Si existiese remanente, los fondos que lo integren deberán ser destinados a la realización de actividades sujetas al cumplimiento de los fines sociales y a satisfacer los gastos de mantenimiento de los centros y servicios que hubiese creado la Asociación.

CAPTITULO XI

Disposiciones Finales

Artículo 34º. Ordenación y Tutela.

- a. Esta Asociación queda sujeta en todo lo no especialmente regulado en los presentes Estatutos a lo dispuesto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y por cualquier otra disposición legal que resulte de aplicación.
- b. Por la Junta Directiva serán dictadas las normas de aplicación que estime convenientes para el desarrollo y cumplimiento de estos Estatutos, debiendo ser refrendadas posteriormente por la Asamblea General.

Artículo 35º. Reglamento de desarrollo.

La Asamblea General encomendará a la Junta Directiva la elaboración de un reglamento específico que desarrolle estos Estatutos.

DILIGENCIA.

Para hacer constar que los presentes Estatutos han quedado redactados de acuerdo con las decisiones tomadas en la Asamblea General que la Asociación celebró con este fin el día 28 de junio de 2022.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO.